



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DIVISORIO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00040-00

DEMANDANTE: ROBERT CABRERA VILLOTA

DEMANDADO: KENEDY JARRY CABRERA Y OTRO

El art. 121 del C.G.P. señala que, *“salvo interrupción por suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”*. No obstante, el inciso 5º indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

Para el caso particular se tiene que el termino se encuentra pronto a vencer, no obstante, que debido a las suspensiones por diversas causas entre ellas la pandemia y la carga laboral del despacho, se hace necesario prorrogar el término para resolver de manera definitiva el presente proceso, prorrogándose por una sola vez el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más.

De otra parte, se tiene que el pasado 17 de febrero de 2023 se fijó fecha para realizar inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con M.I. 400-803 ubicado en la carrera 8 No. 12-67 de la ciudad de Leticia; sin embargo, el despacho considera que se omitió citar al perito que efectuó el dictamen aportado con la demanda por lo que se procede a reprogramar la diligencia en ese sentido.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre la contestación de la demanda y en ese sentido, se procede a decretar las solicitudes probatorias esgrimidas por el apoderado judicial del actor.

Igualmente, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada renunció al poder conferido y al respecto, se cumplen los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,
RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

SEGUNDO: Se procede a decretar las pruebas solicitada por la parte demandada, de la siguiente manera:

- A INSTANCIA DEL DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, documentos a los que se les dará el valor que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchense en interrogatorio de parte a KENEDY CABRERA VILLOTA y a GLORIA CABRERA VILLOTA.

TESTIMONIOS: Decretar los testimonios de ALVARO HARRISON HAYDE, LETICIA CAROLINA CABRERA DOSANTOS, ARMANDO ROJAS CEBALLOS y HERMES SALDAÑA GONZALEZ.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena escuchar en declaración al perito JOSE CRISANTO CARRILLO PUENTES, quien será interrogado en la audiencia por este Despacho, cuya fecha se indicará en esta providencia. La convocatoria de este profesional a la audiencia, deberá hacerse a través del apoderado de la parte actora.

- Requerir al demandante para que allegue a este expediente el plano de división material del inmueble y la licencia de subdivisión expedida por la autoridad competente, de conformidad con el peritazgo allegado.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de la plataforma TEAMS y de manera presencial el próximo **06 de octubre de 2023**, a las 08:30 a.m. en la fecha referida, se recepcionaran las pruebas decretadas en auto del 17 de febrero de 2023 y las indicadas en la presente providencia, así como también, se efectuará en esa fecha **INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien que se reclama la división e identificado con M.I. 400-803 y ubicado en la carrera 8 No. 12 – 67 de la ciudad de Leticia. Agéndese así mismo, el día **20 de octubre de 2023** a las 02:30 pm para continuar con el trámite que corresponda y ello, teniendo en cuenta que la agenda se encuentra congestionada con diligencias de carácter penal.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS y de no contar con internet, deberán comparecer al palacio de justicia.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

OCTAVO: En atención a la renuncia del poder arrimada por el Dr. JORGE EDUARDO GARCÍA CARDONA en cuanto al mandato otorgado por KENEDY CABRERA VILLOTA y GLORIA CABRERA VILLOTA.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a09d912a4634f47ca2c8c3cee932ccb7934dea107a8d3463f7b443d30934f**

Documento generado en 02/08/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>